



VISTOS, el Informe N.º 000061-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-ARC/MC, de fecha 15 de julio de 2026; el Informe N.º 001444-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 22 de julio de 2026, y los Expedientes N.º 0068311-2026/MC, y 0086461-2026/MC, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización con personería jurídica "ASOCIACION DE MUSEOS Y BIODIVERSIDAD AMBIENTAL";

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6º del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13º del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones



que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 0068311-2026/MC, la organización inscrita en SUNARP "ASOCIACION DE MUSEOS Y BIODIVERSIDAD AMBIENTAL"; representada por el señor Bernardino Sergio Reyes Peralta, solicita el reconocimiento como punto de cultura;



Que, mediante Carta N.º 001619-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 9 de junio de 2026, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada, observaciones con relación al contenido del formulario presentado;

Que, las observaciones formuladas son las que se indican a continuación: (i) Incidencia comunitaria e Impacto positivo, debe incluir los criterios: trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local y contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo; (ii) Fecha de Realización, debe cambiar la información por un proyecto organizado por la "ASOCIACIÓN DE MUSEOS Y BIODIVERSIDAD AMBIENTAL" en los últimos dos años; (iii) Enlace web de material del proyecto, debe presentar evidencia de la actividad que realizó la organización; (iv) Objetivos del proyecto 1, debe ampliar la información solicitada, explicando qué cambios se buscó promover, en cuanto a las problemáticas y/u oportunidades sociales y territoriales del lugar donde se desarrolló el proyecto; (v) Descripción del proyecto 1, debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron sus principales actividades y los principales participantes; (vi) Principales resultados del proyecto 1, debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron los cambios en actitudes o comportamientos percibidos de los participantes; cuáles fueron los aliados y cuál es la relación que mantienen con ellos; así como qué relaciones se han generado con la comunidad; (vii) Enlace web de material del proyecto, debe presentar evidencia de la actividad que realizó la organización; (viii) Principales resultados del proyecto 2, debe ampliar la información consignada, explicando quiénes fueron los aliados y cuál es la relación que mantienen con ellos; así como qué relaciones se han generado con la comunidad;

Que, conforme al numeral 6.2.2 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que *"Si la información presentada no se ajusta a lo requerido en el formulario o de requerir información complementaria, la Dirección de Artes comunica a la organización solicitante las observaciones formuladas, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación para la subsanación correspondiente; dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por el término de dos (02) días hábiles adicionales, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, bajo apercibimiento de denegar la solicitud"*;

Que, mediante Expediente N.º 0086461-2026/MC, de fecha el 11 de junio de 2026, la organización "ASOCIACION DE MUSEOS Y BIODIVERSIDAD AMBIENTAL" presenta el escrito tendente a levantar las observaciones señaladas en la Carta N.º 001619-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, mediante Informe N.º 000061-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-ARC/MC, de fecha 15 de julio de 2026, se procede a la evaluación del Expediente N.º 0086461-2026, teniendo que, en primer lugar, si bien la organización señala que desarrolla actividades vinculadas a la difusión del patrimonio inmaterial, las acciones descritas y los proyectos presentados se concentran principalmente en la difusión de festividades tradicionales e iniciativas vinculadas a la recuperación de la papa nativa como parte de la agrodiversidad local, desarrollados en diversos espacios públicos e instituciones educativas. Dichas actividades, aunque relevantes desde el punto de vista cultural, no evidencian un trabajo sostenido y permanente con una comunidad específica, ni la



existencia de procesos continuos de fortalecimiento del tejido social desde el arte y la cultura, porque no se identifica un vínculo sostenido con un territorio, colectivo o comunidad determinada, ni mecanismos de participación comunitaria que permitan evidenciar procesos continuos de formación y/o relaciones sociales que se fortalecen con el tiempo;

Que, asimismo, respecto del proyecto "Propagación de semilla de papa nativa y pago al agua desde el 2024 hasta la fecha", de la revisión de la información y de los medios probatorios presentados se advierte que este consistió en la implementación de un sistema de intercambio circular de semillas de 130 variedades de papa nativa en instituciones educativas de la provincia de Jauja, donde si bien se promovieron prácticas de agricultura sostenible y se favoreció la transmisión intergeneracional de saberes ancestrales, no se evidencia de manera suficiente en los medios probatorios adjuntados la relevancia de la práctica ritual mencionada, por el contrario, se enfatiza el componente agrícola del proyecto. En ese sentido, no es posible determinar si dichas acciones constituyen el eje principal de la intervención o complementan un proyecto de naturaleza predominantemente agrícola;

Que, Respecto al segundo proyecto: "Hatun Shawsha Raymi" se observa que se encuentra dirigido principalmente a niñas, niños, jóvenes y personas adultas de comunidades campesinas vinculadas al Qhapaq Ñam en el tramo Hatun Xauxa–Hatun Chaka, en el valle del Mantaro. Asimismo, de las evidencias fotográficas presentadas se verifica la realización de prácticas rituales tradicionales; no obstante, estas no permiten acreditar de manera suficiente la implementación de procesos de participación comunitaria sostenidos a través del diseño participativo, ni de los resultados mencionados. En consecuencia, no se evidencia que el proyecto haya generado procesos continuos de organización, fortalecimiento de capacidades o articulación comunitaria que permitan acreditar una incidencia comunitaria orientada a producir cambios sostenidos en la población participante, tal como lo establece la definición de incidencia comunitaria en el artículo 4.7. del Reglamento de la Ley N.º 30487;

Que, finalmente, aunque se reconoce el trabajo cultural que realiza la organización "ASOCIACION DE MUSEOS Y BIODIVERSIDAD AMBIENTAL", los expedientes presentados no evidencian de manera suficiente un vínculo establecido de forma permanente y sostenible con la comunidad a la que se dirige, como parte de un proceso comunitario constante que busque generar cambios específicos desde el arte y la cultura, por lo que no cumple con el artículo 3 de la Ley, ni con el primer criterio de la disposición 6.2.3 de la Directiva mencionados anteriormente;

Que, con base en ello, mediante Informe N.º 001444-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización no cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

2018-MC y la Directiva N.º 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar el reconocimiento como punto de cultura a la organización con personería jurídica denominada "ASOCIACION DE MUSEOS Y BIODIVERSIDAD AMBIENTAL", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la organización referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES